

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

74

NAVALCARNERO NÚMERO 4

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Navalcarnero.

Doy fe: Que en los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 61 de 2014, se ha dictado la siguiente resolución:

En Navalcarnero, a 28 de abril de 2014.—Vistos por doña Ana García González, magistrada-juez titular de este Juzgado, los autos de juicio ordinario número 629 de 2013, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios de “Soto de Nayarit II”, como parte demandante, representada por la procuradora de los tribunales doña Yolanda Fernández Gómez, y asistida por la letrada doña Adela Parra Fuente, contra la mercantil “Dus & PC, Sociedad Anónima”, como parte demandada, declarada en situación de rebeldía procesal, se procede a

Fallo

Estimar íntegramente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña Yolanda Fernández Gómez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de “Soto de Nayarit II”, frente a la mercantil “Dus & PC, Sociedad Anónima”, y en consecuencia:

1. Se declara la existencia en el inmueble de la comunidad de propietarios de “Soto Nayarit II”, de vicios o defectos de la construcción debidos a la defectuosa ejecución de la obra, siendo imputables a la mercantil demandada.
2. Se declara, en atención a los anteriores, el incumplimiento del contrato de venta de viviendas del inmueble que conforma la comunidad de propietarios de “El Soto de Nayarit” por parte de la demandada.
3. Se condena a la demandada a indemnizar a la comunidad de propietarios por los daños y perjuicios producidos por dichos desperfectos de construcción en la cantidad de 149.990,16 euros, más el 10 por 100 en concepto de impuesto sobre el valor añadido derivado de la factura que se extienda al defecto.
4. Se impone a la demandada el abono de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días a contar desde el día siguiente de su notificación para la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez de primera instancia e instrucción que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.

Y para que así conste, expido el presente que firmo en Navalcarnero.—El secretario (firmado).

(02/4.834/14)

